CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
SUSCRITO ENTRE BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA NIT 830.107.316 - 4	DIRECCION DEL EMPLEADOR AV CRA 9 No 115-06 OF 1203 TEL: 748 70 00
NOMBRE E IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ CC. 19.221.211 DE BOGOTÁ D, C.	DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR KR 38 A # 125 A -75 TEL: 312 765 13 69 E-MAIL: gerencia@bol.com.co
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO GUATICA (RISARALDA) EL 22 DE ENERO DE 1954	CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR GERENTE GENERAL
SALARIO: SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000 M/CTE)	
PERIODOS DE PAGO *QUINCENALES*	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2002
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES BOGOTA, DC	CIUDAD DONDE SE HA CONTRATADO AL TRABAJADOR BOGOTA, DC

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece a pie de sus firmas, se ha presentado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. De acuerdo con la actividad económica de la empresa, es de aclarar que corresponde a la Construcción de Obras Civiles y Edificaciones en todo el Territorio Nacional, y en este orden de ideas, las cláusulas y demás obligaciones derivadas del presente contrato laboral firmado por ambas partes, están acorde con estas actividades, las cuales, desde el momento de firmar este contrato laboral, queda informado el trabajador sobres sus derechos y deberes con el empleador. Así mismo, se deja constancia que el empleador es contratista de Entidades del estado, y por consiguiente este sujeto a cumplir con las obligaciones y responsabilidades acorde con los contratos y/o obras de las entidades oficiales. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** a) a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de sus funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador directamente a través de sus representantes, para el cumplimiento del objeto social de la compañía. - b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir a no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. - d) El presente contrato se regirá por las cláusulas de los contratos principales que se deriven a cargo del empleador y que generará las respectivas obligaciones al trabajador. **TERCERA: REMUNERACION.** El empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y VII del C.S.T. **PARRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene en los casos en los que l trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T. **PARRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuanta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de 344/96. **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** Duración del contrato. La duración del presente contrato es indefinida. Para tales efectos, inicia a regir desde el día 01de septiembre de 2002 y permanecerá vigente mientras subsistan las causas que le dieron origen, salvo que de común acuerdo las partes consientan en darlo por terminarlo, o se incurra en alguna de las situaciones de ley que permitan la terminación unilateral del mismo. **QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrato conteniendo en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o

trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** El trabajador de obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167ibidem. De igual manera. Las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art 51 de la ley 789/ 2002. **SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de **Veinte (20) días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excedente de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, en conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el (2) meses. Durante este periodo, tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, en conformidad con el Art. 80del C.S.T., modificado por el Art. 3º del decreto 617/54. en caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.78 del C.S.T., modificado por el Art.7º de la ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art.62 y 63 del C.S.T .modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y POR MUTUO ACUERDO, según el artículo 61 del C.S.T, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como fallas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y/o por suspensión de las obras del contrato principal, en la cual el trabajador realiza sus actividades, el empleador podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante aviso, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DECIMA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el trabajador le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el trabajador contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. B) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES:** EL trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos , ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicio serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR**, el trabajador para todos los efectos legales en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. **DECIMA QUINTA – TRASLADO DE OBRA:** Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, el trabajador se compromete a aceptar ser trasladado de obra o a otra ciudad cuando la empresa lo requiera. **DÉCIMA SEXTA - TELETRABAJO:** De acuerdo a la naturaleza del objeto social de la compañía, y las actividades realizadas para la ejecución de las funciones del trabajador, las actividades no se pueden realizar a través de la modalidad de Teletrabajo, ni Trabajo en Casa; Así mismo, es de aclarar que el empleador no posee autorización del Ministerio de Trabajo para este tipo de modalidad laboral. **DÉCIMA SEPTIMA - INFORMES:** Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, que hace parte de la entrega de productos y actividades a diferentes entidades del estado, para sostenibilidad del empleador, El trabajador que desempeñe actividades técnicas y/o administrativas deberán presentar informes de sus actividades cada quince (15) días, acorde con los requisitos del cliente con respecto al trabajo desarrollado por el trabajador. **DECIMA OCTAVA - PAZ Y SALVOS:** De acuerdo a la naturaleza del objeto del presente contrato, el trabajador se compromete a tramitar y presentar los Paz y Salvo por todo concepto y a entregar el cargo totalmente al día, hacer entrega formal y por escrito de los

documentos e informes que son de su responsabilidad, así como de los elementos de trabajo suministrados para su labor (elementos y materiales especiales de acuerdo a objeto social de la compañia), en caso de terminación de contrato, con el fin de dar continuidad al trámite de la liquidación de Prestaciones Sociales correspondiente. **CLAUSULAS ADICIONALES: DECIMA NOVENA:** el trabajador se compromete a cumplir el horario establecido y a estar disponible para trabajar horas extras diurnas, nocturnas y dominicales cuando la empresa lo requiera. **VIGESIMA:** el trabajador se compromete a dar cumplimiento y aplicación a los requisitos del sistema de gestión Integral (S.G.I) implementado en la empresa **VIGESIMA PRIMERA:** el trabajador se compromete a conocer, aceptar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de la Seguridad y Salud en el trabajo. **VIGESIMA SEGUNDA - BIOSEGURIDAD:** el trabajador se compromete de manera especial a conocer, aceptar y dar cumplimiento estricto dentro y fuera de la empresa en los horarios laborales y de descanso a los protocolos de BIOSEGURIDAD, prevención del contagio y la propagación del Virus SARS- COV-2 y otros Virus que requieran alta bioseguridad y que la empresa implemente. **VIGESIMA TERCERA - NOTIFICACIONES:** El empleador podrá realizar notificaciones a través de medio fisico y/o electrónico, a la última dirección de correo electrónico suministrado por el trabajador, y esta será surtida a partir de la fecha y hora del envío, lo anterior fundamentado en el articulo 2 de la Ley 527 de 1997, por lo tanto, será deber del trabajador mantener actualizada la información de dirección y e-mail.

Las partes declaran que han leído y revisado lo estipulado en las cláusulas del contrato; Asi mismo, manifiestan que aceptan y se comprometen a cumplir a cabalidad lo estipulado en el presente contrato, y por lo mismo se refrendan todas las páginas.

Como constancia de lo anterior, se firma actualización del presente contrato firmado por ambas partes, en la ciudad de Bogotá, DC., el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C o NIT 41.750.435 C.C No. 19.221.217

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.
Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos
1- Turnos de trabajo sucesivos: es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis horas al dia y treinta y seis horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales y festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo el trabajador tendrá derecho a un dia de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula tercera del presente contrato
2 JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE: Es una jornada especial creada por el artículo 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho horas como máximo en seis dias de la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora-día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula" las partes acuerdan que el trabajador labrará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante Seis (6) dias a la semana en los turnos y horarios que el empleador determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06.00am A 10:00PM.
3-DEFINICION DE PAGOS NO SALARIALES: de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan caracter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad etc. En este caso la cláusula podria quedar así: "las partes de común acuerdo y de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia, con el artículo 17 de la ley 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o profesional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (Se determina los conceptos a reconocer).

VERSION ACTUALIZADA	ELABORADO POR:
13 DE JUNIO DE 2021	EDILIA MORENO